

CONSTANCIA DE NO DIRECCIÓN

El día 09 de septiembre de 2024 se realiza consulta en las bases de datos correspondientes al impuesto predial, Sisbén, Registro Único Empresarial y Social (RUES) con el fin de obtener la dirección de residencia para realizar el proceso de notificación personal del mandamiento de pago librado en contra del señor **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS**, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1091682094**, de una multa que le fue impuesta por un comportamiento contrario a la convivencia, ley 1801 de 2016, de la cual presenta mora en el pago de la obligación.

De la consulta realizada no se obtuvo información alguna, motivo por el cual se deja la presente constancia y se procede a notificar por aviso según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.



CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ BECERRA
TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA

*Elaboró y proyectó: Karol Serrano
Revisó: Marcela Ascanio
Aprobó: Carlos Andrés Sánchez- Tesorero Municipal*

NOTIFICACIÓN POR AVISO PERSONA AUSENTE

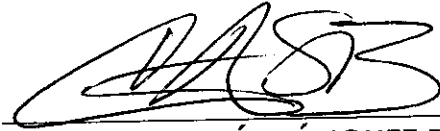
El Tesorero Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el título VIII, cobro coactivo, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y cobro coactivo, artículo 638 del Estatuto Tributario Municipal, en los términos establecidos en los artículos anteriormente transcritos, en quien recae la responsabilidad para estos efectos y actúa como funcionario ejecutor, según lo consagrado en el artículo 5 de la ley 1066 del 29 de julio de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso". Por lo anterior, el Tesorero Municipal de Ocaña procede a realizar las siguientes Notificaciones por Aviso:

SEÑOR(A): JUAN PABLO ARENAS CARDENAS
Cédula de ciudadanía número: 1091682094

Por medio de este aviso, le notifico el acto administrativo de pago No. 154 de fecha 09 de septiembre del año 2024, mediante el cual el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, profirió mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso de Cobro Coactivo que se inició como consecuencia de la obligación por concepto de una multa-medida correctiva N°54-498-3917, que le fuese impuesta por un comportamiento contrario a la convivencia, ley 1801 de 2016, de la cual usted presenta mora en el pago de la obligación.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, del mandamiento de pago expedido por esta dependencia, por concepto de medida correctiva de multa TIPO 2 y dejando constancia, de fecha 09 de septiembre del año 2024, de que no existe dirección para efectuar la notificación personal, se procede a publicar el presente aviso por un término de cinco (05) días en la página web www.ocana-nortedesantander.gov.co y en un lugar de alto tránsito en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ocaña (cartelera de la Oficina de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente AVISO se fija el día de hoy, 09 del mes septiembre del año 2024.



CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ BECERRA
TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente AVISO se desfija el día de hoy, 16 del mes septiembre del año 2024.

CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ BECERRA
TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE OCAÑA
TESORERIA MUNICIPAL
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No 154
Fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, POR
CONCEPTO DE UNA MULTA MEDIDA CORRECTIVA POR UN
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA COVIVENCIA, LEY 1801 DE
2016”.**

El Tesorero Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el título VIII, cobro coactivo, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y cobro coactivo, artículo 638, del Estatuto Tributario Municipal, procede a expedir el presente acto administrativo de mandamiento de pago, la cual presta merito ejecutivo en los términos establecidos en los artículos anteriormente transcritos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del Estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la Constitución. De igual forma, también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Dentro de los objetivos del código de policía, ley 1801 del 2016, aplicable a la inspección de policía suscrita como autoridad municipal, con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: “3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”.

Obra en el Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución No. 513 de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 emanada de la Inspección SEGUNDA de Policía de Ocaña, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio

de Ocaña y en contra del (la) infractor(a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** identificado(a) con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1091682094**, por concepto de conducta contraria a la convivencia en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$220.850) MCTE** consagrado en el ARTÍCULO 27 NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y artículo 643 del Acuerdo 013 de 2022, sumas que no han sido pagadas por el sancionado(a), por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y artículos. 638 y ss. del Acuerdo 013 de 2022 para obtener su pago.

Que en la jurisdicción del municipio de Ocaña, Norte de Santander, el día 10 de agosto del año 2019 fue impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional la orden de comparendo Nro. **N°54-498-3917**, al infractor(a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** identificado(a) con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N°.1091682094**, por el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el ARTÍCULO 27 NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016.

Que se incorpora como prueba el informe policial donde se describe la conducta contraria a la convivencia, en la que se puede determinar que él (la) infractor (a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** identificado(a) con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N°.1091682094**, ya identificado(a) plenamente mediante comparendo No. **N°54-498-3917**, acepta de manera tácita la infracción al guardar silencio y no ejercer su derecho de contradicción y defensa en el término legal establecido, toda vez que pasados tres (3) días hábiles luego de impuesta la orden de comparendo, el infractor(a) no se presentó a manifestar u objetar que no está de acuerdo con la aplicación de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **N°54-498-3917**.

Que las pruebas antes citadas permiten evidenciar que el infractor(a) señor(a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** quebrantó el ARTÍCULO 27 NUMERAL 6, de la Ley 1801 de 2016, con su comportamiento contrario a la convivencia.

Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Por tanto, la medida correctiva aplicable para este comportamiento contrario a la convivencia es la **MULTA GENERAL TIPO 2**.

Por lo anterior expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del MUNICIPIO DE OCAÑA, y a cargo del infractor(a) señor(a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** identificado(a) con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N°.1091682094**, por concepto de la MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma **de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$220.850) MCTE MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DEL PAGO**, por haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el ARTÍCULO 27 NUMERAL 6, de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago, personalmente, al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida al (la) infractor(a) mencionado a continuación: **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS**.

Para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma; de no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: La administración Municipal otorga un término de 15 días hábiles, para que se acerque a la Secretaría de Hacienda, oficina de Cobro Coactivo, para cancelar la deuda, donde se atenderá en horarios de 08 AM a 12 PM y de 2 PM a 6 PM de lunes a viernes.

CUARTO: Advertir al infractor que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: El no pago de la multa dentro del mes siguiente dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Igualmente, se reportará la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

SEXTO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y esta no ha sido pagada, con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado, obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de los bienes de titularidad del (la) infractor(a), ejecutado(a): **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS.**

En especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimiento de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario; en consecuencia ORDÉNESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y Cámara de Comercio del municipio de Ocaña, Norte de Santander, a efectos de que procedan de conformidad, informando a este despacho el carácter de las cuentas o saldos y titularidad del establecimiento de comercio a efectos de formalizar la medida impuesta, de igual manera y para los mismos fines, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, con el propósito de que informen, con destino a este expediente, los inmuebles cuya titularidad estén en cabeza del (la) infractor (a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS.**

PARÁGRAFO: Para efectos de las medidas preventivas, aplíquese lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario que dispone que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad; en consecuencia, ORDÉNESE que la oficina de Cobro Coactivo Predial se oficie a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

OCTAVO: El contenido de la presente decisión se notifica personalmente; de no ser posible ubicar al infractor(a) se procederá a notificar por aviso (artículo 69, inciso 2, ley 1437).

NOVENO: Se le advierte al señor(a) infractor (a) **JUAN PABLO ARENAS CARDENAS** que de no cumplir la medida correctiva impuesta podría incurrir en conducta punible de conformidad con lo dispuesto por el art. 454 de la Ley 599.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ BECERRA
 TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA

Elaboró y proyectó: Karol Serrano
 Revisó: Marcela Ascanio
 Aprobó: Carlos Andrés Sánchez Tesorero Municipal

Atestado por el funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, en el día 10 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, con el fin de dar cumplimiento a la medida impuesta por el presente despacho.